

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes.
Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 fuera, franco de porte.
Se admite toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

MUN. 345.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico de hoy recibido á las cinco y media de la tarde, me dice lo que sigue:

«El dieziocho se embarcó en Algeciras para Ceuta la division de Banguardia mandada por el General Echagüe. Ayer dió parte de haberse posesionado del Serrallo cuyo punto está atrincherado. En el corto fuego que han hecho los moros, hemos tenido un solo herido, no han presentado fuerzas y solo se han visto algunos grupos. El General Jefe quedaba, ayer en Cádiz activando las operaciones del Ejército.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Zamora 20 de Noviembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

(Concluye la Gaceta del 23 de Octubre)

Anteayer á las cuatro de la tarde tuvo lugar en el Real Palacio el

acto solemne de conferir el Santo Sacramento del Bautismo al Príncipe recién nacido que dió á luz S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Amalia, Princesa de Baviera, á las seis y media de la tarde del día anterior.

Con la debida anticipacion se hallaban reunidos en la Cámara de S. M., previa la oportuna invitacion, los Ministros de la Corona, Cuerpo Diplomático extranjero y sus Señoras, Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, Caballeros del Toison de Oro, Capitanes generales del Ejército y Armada, Cardenal Arzobispo de Toledo, Arzobispos y Obispos residentes en Madrid, los que han sido Embajadores, Presidentes del Tribunal Supremo de Justicia y del de Guerra y Marina, Decano del de la Rota y especial del de las Ordenes, Capitan-general de Castilla la Nueva, Gobernador civil y Vicario eclesiástico de Madrid, introductor de Embajadores, Mayordomo Mayor de S. M. Sumiller de Corps, Caballerizo mayor, Camarera mayor de Palacio, Patriarca de las Indias, General primer Ayudante de S. M. el Rey, Mayordomo y Caballerizo Mayor de sus Altezas Reales los Serenísimos Señores Príncipe de Asturias é Infanta Doña Isabel, Comandante general de Reales Guardias Alabarderos, Intendente general de la Real Casa, Damas de S. M. y Gentiles-hombres de Cámara con ejercicio, Grandes de España, Jefes que han sido en Palacio, Generales Ayudantes y de órdenes de S. M. el Rey y Gentiles-hombres del Interior. Asimismo se hallaban en la antecámara los Directores generales de las armas, de Administracion militar y Presidente de los Cuerpos y Junta Consultiva de la Armada, Gobernador militar, Regente de la Audiencia, Alcalde-Corregidor, Jefes de Alabarderos, Mayordomos de Semana y Gentiles-hombres de Casa y Boca etc.

A la hora conveniente, SS. MM., con el Príncipe recién nacido, precedidos por los Mayordomos de Semana y Gentiles-hombres de Casa y Boca, y seguidos de las personas anteriormente expresadas, pasaron á

la Cámara de S. M. el Rey, en cuyo Oratorio se hallaba dispuesta la Pila Bautismal, así como las insignias del Bautismo colocadas en ricas bandejas.

Seguidamente el M. R. patriarca de las Indias, asistido de los Capellanes de honor, confirió al Príncipe recién nacido el Santo Sacramento del Bautismo, imponiéndole los nombres de Luis, Fernando, María, Carlos, Enrique, Adalberto, Francisco, Felipe, Andrés y Constantino.

SS. MM. los Reyes (Q. D. G.) tuvieron en la Pila al augusto Príncipe, y fueron sus Padrinos de bautismo, en nombre de S. M. Luis Carlos Augusto de Babiera, Padre del actual Rey Maximiliano II.

Concluido este acto, S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del Rey su augusto Esposo y con el Príncipe recién nacido, volvió á su Real Cámara en la misma forma con que habia salido.

Correos.—Núm. 346.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 5 del actual, se me comunica la Real orden que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:—Ilmo. Señor, —La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se establezca el correo diario á los Juzgados de 1.ª Instancia de la Puebla de Sanabria, Alcañices y Bermillo, en la provincia de Zamora, en los términos siguientes: 1.º Se crea una conduccion montada desde Zamora á Bermillo; esta y las de Zamora á Alcañices y de Benavente á la Puebla de Sanabria se sacan á licitacion pública bajo el tipo de diez mil quinientos reales anuales la primera; la segunda bajo el de trece mil, y la 3.ª bajo el de veintimil, con estricta sujecion á los pliegos de condiciones adjuntos. 2.º Se crea tambien en Bermillo una estafeta con tres mil reales anuales inclu- os quinientos para gastos, y se eleva á igual dotacion la de la Puebla de Sanabria. El aumento de gasto que produzca esta reforma se consignará en los capítulos y artículos que correspondan del presupuesto actual.—De Real orden comunicada por dicho

Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

En su consecuencia el día 29 del actual á las 12 de su mañana tendrán lugar en este Gobierno de provincia las subastas de la conduccion diaria de los correos de ida y vuelta entre los puntos que se designan en los pliegos de condiciones que á continuacion se insertan, y el mismo día y hora ante los Sres. Alcaldes asistidos de los Administradores de Correos de los respectivos pueblos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en las indicadas subastas Zamora 14 de Noviembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zamora y Bermillo.

1.ª El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos, desde Zamora á Bermillo y vice-versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.ª La distancia que medie entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellen por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zamora.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar.

... sar sin previo permiso del Gobierno.
7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zamora.

9.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportuñidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tacita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona; sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiere necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Zamora, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar antes el Gobernador de la misma y Alcalde de Bermillo asistido de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 29 del actual á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de diez mil quinientos reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de novecientos reales vellón en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma

un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Zamora á Bermillo y vice-versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliase las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 5 de Noviembre de 1859. — El Subsecretario, Lorenzana.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zamora y Alcañices.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos, desde Zamora á Alcañices y vice-versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre

ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario adjunto sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellón por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea á juicio del Administrador principal de correos de Zamora.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zamora.

9.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportuñidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tacita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona; sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiere necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Zamora, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Alcañices asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 29 del actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de trece mil reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil cien reales vellón en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma

un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Zamora á Alcañices y vice-versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliase las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 5 de Noviembre de 1859. — El Subsecretario, Lorenzana.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Benavente y la Puebla de Sanabria.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos, desde Benavente á la Puebla de Sanabria y vice-versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre

ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario adjunto sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellón por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea á juicio del Administrador principal de correos de Zamora.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos, desde Benavente á la Puebla de Sanabria y vice-versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección, por considerárselas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellón por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de correos de Zamora.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrándo su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quedé remanida la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de correos de Zamora.

9.º El contrato durará dos años con-

tados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiese en causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes, al en que se le dé el aviso, si se quiere ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa quedará al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Zamora, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Benavente y la Puebla de Sanabria asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos el día 29 del actual, á la hora y en el local que señale dicha

Autoridad.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de veintimil reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil setecientos reales vellón en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego también cerrado en el que se escribirá el mismo lema; el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposición; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la hora para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: Me obligo á desempeñar la conducción

del correo diario desde Benavente á la Puebla de Sanabria y vice-versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos, y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid, 5 de Noviembre de 1859.—El Subsecretario, Lorenzana.

ITINERARIO para el servicio de la conducción diaria de Zamora á Alcañices y vice-versa, servida á caballo.

DE ZAMORA Á ALCANICES.

DE ALCANICES Á ZAMORA.

Días de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.	Días de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
1.º	Zamora.	3	9 m.			3 m.	1.º	Alcañices.	3	9 m.			3 m.
2.º	Ricoballo.	3					2.º	Ceadea.	4				
3.º	Fonfria.	4					3.º	Fornillos.	4				
4.º	Fornillos.	4					4.º	Fonfria.	3				
5.º	Ceadea.	3					5.º	Ricoballo.	3				
6.º	Alcañices.	1					6.º	Zamora.	3				
		9							9				

Madrid 9 de Noviembre de 1859.—El Director general de Correos.—Lopez Roberts.

Gobierno.—Negociado 4.º

VIGILANCIA PUBLICA.

NUM. 347.

En el pueblo de Argusino ha sido aparecida extraviada en el día 4 del corriente una vaca que se halla depositada en poder de su Alcalde.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que las perso-

nas á quienes pueda pertenecer se presenten á su reclamacion en término de 20 días, justificando la propiedad de la misma y dando las señas al efecto necesarias se dispondrá lo conveniente para su entrega. Zamora 11 de Noviembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

Gobierno.—Negociado 4.º

VIGILANCIA PUBLICA.

Núm. 348.

En el pueblo de Palacios del Pan ha sido aparecida extraviada una novilla, la cual se halla depositada en poder del Alcalde de dicho pueblo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conoc-

miento de la persona á quien corresponda, y que puede reclamarla en el término de 15 días. Zamora 15 de Noviembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

Hacienda.—Hipotecas.

NUM. 349.

Por la Direccion general de Conti-

haciones se me comunicó con fecha 10 del actual lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 7 del actual la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general, sobre la necesidad y conveniencia de que se establezca una Oficina de Registro de hipotecas en el mismo partido judicial de Villalpando en la provincia de Zamora, y conformándose S. M. con lo propuesto por V. E., y con el parecer de la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien disponer que se lleve á efecto la creacion del expresado Registro en la cabeza de dicho partido judicial, por ser arreglado á lo que la legislacion determina sobre el particular y por que de ello resulta utilidad á los pueblos que componen aquel distrito. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la misma Direccion, la traslada á V. S. para los propios fines.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público. Zamora 14 de Noviembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

SUBSECRETARIA.

NUM. 350.

En este Gobierno de provincia se ha recibido la siguiente exposicion que eleva á S. M. la Reina (q. D. g.) el Ilustre Ayuntamiento de Toro

SEÑORA.—El Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Toro residencia que fué de la magnánima Isabel 1.ª, pudo enorgullecerse un dia de su poder y contribuir como una de las primeras ciudades de Castilla á la espulsion de las tribus Africanas que afrentaban esta heroica nacion. Menos fuerte hoy pero tan leal y honrado el pueblo toresano, se ofrece A L. R. P. de V. M. con todos sus recursos de hombres é intereses para llevar á feliz terreno la guerra santa contra aquella insultante morisma en el segundo periodo provocado por sus ofensas.—Quiera Dios premiar la ardiente fé de V. M. y el entusiasmo de nuestro ejército movido por el fuego santo que ella le comunica. Tales son los votos de esta corporacion municipal, y mientras ruega al Cielo por que se vean coronados tantos y tan nobles esfuerzos, suplica á V. M. se digne aceptar aquellos ofrecimientos hijos del corazon y de la lealtad mas acrisolada hacia su augusta persona, por lo cual la deberá este rasgo de su maternal benevolencia y pedirá á Dios guarde su preciosa vida muchos años.—Ayuntamiento de Toro á 15 de Noviembre de 1859.—Señora.—A L. R. P. de V. M. Manuel Ruiz del Arbol.—Juan Rodriguez Lorenzo.—Ramon de la Higuera Barbagero.—Juan Diez Gomez.—Anacleto Ruiz.—Ignacio Hernandez Huerta.—Celestino Pardo.—José Betegon.—Narciso Buená Limia.—Agustín Sánchez.—Juan Manuel Gabilan.—Ramon Casares.—Manuel Limia Gonzalez.—Francisco Garcia Manso.—Juan Gonzalez Jubetero.—Wenceslao Rodriguez, Secretario.»

Y en vista de la anterior sentida manifestacion por la que el Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Toro, ofrece al trono de S. M. la Reina (que Dios guarde) toda su cooperacion con motivo de la guerra declarada al imperio Marroquí, he dispuesto su remision al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para que por su conducto llegue á las Reales manos, dando á la vez las mas expresivas gracias á la Corporacion municipal por la cooperacion que la ofrece en las presentes circunstancias

y por el noble y heroico desprendimiento con que contribuye á la grande obra de la patria en los solemnes momentos por que esta atraviesa.—Zamora 18 de Noviembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

SUBSECRETARIA.

NUM. 351.

En este Gobierno de provincia se ha recibido la siguiente exposicion que el Ayuntamiento de Benavente eleva al Trono de S. M. la Reina (q. D. g.)

SEÑORA.—El pueblo de Benavente y su Ayuntamiento se dirigen respetuosamente á V. M. en esta ocasion solemne de expectativas y ansiedad. Acptad, Señora, nuestros votos fervientes por el éxito próspero de una campaña, á que nuevamente llama el destino á los denodados hijos del Cid y Pelayo. Recibir el testimonio de nuestro sincero patriotismo, de nuestra mas pura adhesion á vuestra augusta persona, identificada hoy mas que nunca con el porvenir y esperanza del pueblo español. Dolorosa será á V. M. la consideracion de la sangre preciosa que en la próxima lucha va á derramarse; pero sirva de consuelo á vuestro maternal corazon que tal es el tributo que impone la Providencia á los pueblos heroicos, y que asi es como las grandes naciones adquieren la corona de la inmortalidad, y como se hacen respetadas y fuertes. A costa de sangre ha conquistado la España tantos blasones gloriosos como ilustran su historia; y sin esa incomparable abnegacion de sus hijos, no asombrarian al mundo epopeyas como Numancia y el dos de Mayo. Qué tal reflexion, Señora, mitigue algun tanto vuestro amargo pesar, y dulcifiquen las lágrimas que veneran vuestros ojos al contemplar sacrificios y desventuras irremediables. Asi os lo desea este pueblo, dispuesto á todo, por su Patria y su Reina, y pidiendo al cielo que conserve dilatados años vuestra existencia para bien y prosperidad de la Monarquía. Benavente 16 de Noviembre de 1859.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Marqués de los Salados.—José Pio Dominguez.—Toribio Barrios.—Rafael Pérez Moratinos.—Juan Arroyo.—Ildefonso Folguera Hija.—Mauricio Guzman.—Floilan, Serrano.—José Cachon.—Cipriano Piñeiro.—Andrés Garcia.—Ildefonso Moyano.—Vicente Villalon, Secretario interino»

Y en vista de la anterior sentida manifestacion por la que el Ayuntamiento de Benavente ofrece al Trono de S. M. (q. D. g.) toda su cooperacion con motivo de la Guerra de Africa he dispuesto su remision al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion dando á la vez las mas expresivas gracias á la corporacion municipal por la cooperacion que la ofrece en las presentes circunstancias por las que atraiesa el pais. Zamora 18 de Noviembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Leon.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio del año corriente 1859 y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Caminos de esta provincia, este Gobierno civil ha señalado el dia 30 del presente mes de Noviembre á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion de las carreteras gene-

rales de esta provincia durante el año próximo de 1860. La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y en mi despacho, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata. Los trozos á que han de referirse estas contrata, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio; no se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs. Leon 6 de Noviembre de 1859.—E. G. L., Bernardo María Calabozo.

De Madrid á la Corona. Dia 30 de Noviembre.	De id. id. Dia 4 de Diciembre.	Numero de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LIMITES.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuestos de acopios. Reales vellon.
1.ª	5.ª	1.ª	Desde el kilómetro 569 hasta el 570 inclusive.	Reparacion.	53 576
2.ª	6.ª	2.ª	Desde el kilómetro 597 hasta el 399 idem.	Reparacion.	50 740
3.ª	7.ª	3.ª	Desde el kilómetro 400 hasta el 402 idem.	Reparacion.	55 592
4.ª	8.ª	4.ª	Desde el kilómetro 403 hasta el 405 idem.	Reparacion.	49 200
		5.ª	Desde el kilómetro 406 hasta el 409 idem.	Reparacion.	62 850
		6.ª	Desde el kilómetro 410 hasta el 412 idem.	Reparacion.	52 540
		7.ª	Desde el kilómetro 413 hasta el 415 idem.	Reparacion.	47 766
		8.ª	Desde el kilómetro 416 hasta el 418 idem.	Reparacion.	55 167

MODELO DE PROPOSICION, Don N. N., vecino de . . . enterrado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de . . . con fecha . . . de . . . de 185 . . . y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de . . . comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm. . . que empieza en . . . y concluye en . . . se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese, detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA. ZAMORA

Esta Junta ha acordado sacar á pública subasta las obras de nueva planta, ó sea, un labadero cubierto y un local destinado á torno y recreo de las chicas de la casa-hospicio de esta Ciudad, que se han de ejecutar en dicho Establecimiento; el remate se verificará, por pliegos cerrados, el dia once de Diciembre próximo á las doce en punto de su mañana en la Secretaria de la misma ante la Comision nombrada al efecto, bajo el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Direccion del citado Hospicio. Las personas que deseen interesarse en la contrata, dirigirán por el correo ó depositarán en la portería de la Secretaria las proposiciones que tengan por conveniente presentar, no admitiéndose las que excedan de veintisiete mil ochenta y cinco rs. en que están presupuestadas. Zamora 7 de Noviembre de 1859.—El Presidente, Francisco Sepúlveda.—P. A. D. L. J., Manuel G. Benitez, Secretario.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. de N. vecino de . . . propone ejecutar las obras de nueva planta, de un labadero y un local para recreo en la casa-hospicio de Zamora en precio de . . . obligándose á presentar persona abonada á las seguridades que la Junta determina para garantir el remate.

Fecha y firma. Anuncio particular.

En el Boletín oficial de esta provincia número 85, se ordenó por el Sr. Gobernador civil que todos los Ayuntamientos se proveyeran de una talla para la medicion de soldados arreglada al sistema métrico decimal, lo cual han efectuado muchos Ayuntamientos. Mas hoy que por el Gobierno de S. M. se manda anticipar las operaciones del reemplazo del ejército para el próximo mes de Diciembre, y siendo como es de absoluta necesidad para los pueblos la indicada talla, los Ayuntamientos que todavia no se han provisto de ella, pueden hacerlo mediante á haberlas construidas en esta ciudad en la Agencia de Ayuntamientos de D. Manuel Conde y en casa del maestro latonero Nicolás Velazquez, calle de la Alcazaba, núm. 23, pudiendo aprovechar dichas Corporaciones la oportunidad de tener que venir á esta capital á pagar el trimestre de contribucion.